

Decreto – Beneficios Fiscales por Huracán Alex

División Fiscal

Julio de 2010, Alerta No. 14

Alerta



El pasado 16 de julio de 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex.

Impuesto sobre la renta e impuesto empresarial a tasa única

Contribuyentes exentos del pago del impuesto

Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, correspondientes a los meses de

junio, julio y agosto de 2010 a personas morales, así como personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales y las que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, cuyo domicilio fiscal se encuentre ubicado en las zonas afectadas.

De igual manera, se establece que en las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la fiduciaria queda eximida de la obligación de efectuar pagos provisionales de los impuestos antes señalados, correspondientes al segundo cuatrimestre de 2010, cuando el fideicomitente tenga su domicilio fiscal en las zonas afectadas.

Tratándose de contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, que hubieran optado por presentar sus pagos provisionales de forma semestral, quedarán eximidos del pago de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única por el primer semestre de 2010.

Asimismo, se exime de la obligación de efectuar pagos definitivos de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y al valor agregado correspondientes al tercer y cuarto bimestres de 2010 a las personas físicas que tributan bajo el régimen de pequeños contribuyentes, cuyo domicilio fiscal se encuentre ubicado en las zonas afectadas.

Deducción inmediata

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en zonas afectadas, consistente en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo respecto de los cuales se pueda aplicar el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante la aplicación de la tasa del 100 por ciento sobre el monto original de la inversión, en sustitución de los por cientos establecidos en el precepto citado, siempre y cuando dichos activos se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas. Dicho estímulo se aplicará a las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo en el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2010.

Es importante resaltar que los contribuyentes que cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total como consecuencia del desastre natural objeto del Decreto, únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean reinvertidas en bienes nuevos de activo fijo.

Retenciones a empleados

Se establece que los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (excepto asimilados a salarios) que tengan su domicilio fiscal en zonas afectadas, podrán diferir el entero de las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas a sus trabajadores, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2010, siempre que el servicio personal subordinado se preste en las zonas afectadas.

El entero de las retenciones deberá realizarlo en tres parcialidades mensuales y sucesivas comenzando en el mes de octubre de 2010; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizarán desde el mes de noviembre y hasta el mes en que se realice el pago sin que deban pagarse recargos.

Contribuciones omitidas - pago a plazos

Los contribuyentes que con anterioridad al mes de julio de 2010 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de julio de 2010 y subsecuentes que se les hayan autorizado, reanudando en los mismos términos y condiciones autorizadas a partir del mes de septiembre de 2010, sin que ello implique que se deban pagar recargos por prórroga o por mora.

Impuesto al valor agregado

Se establece que los contribuyentes que tengan su domicilio en las zonas afectadas podrán diferir el pago definitivo del impuesto al valor agregado a su cargo correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2010 por los actos o actividades que corresponda a su domicilio fiscal; debiendo enterarlo en tres parcialidades mensuales y sucesivas comenzando en el mes de octubre de 2010; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizarán desde el mes de noviembre y hasta el mes en que se realice el pago sin que deban pagarse recargos.

Consideraciones generales

El Decreto sólo será aplicable cuando los contribuyentes tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas de los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de estas zonas pero cuenten con una sucursal, agencia o establecimiento dentro de las mismas; o las que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas, pero cuenten con sucursales, agencias o establecimientos fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el Decreto únicamente por los ingresos, activos, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal ubicado en las zonas afectadas.

Los contribuyentes que se encuentren en posibilidad de aplicar los beneficios establecidos en el Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales que se encuentren pendientes de efectuar al 16 de julio de 2010, correspondientes al periodo de junio a agosto de 2010.

Es importante mencionar que los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades, en términos del Decreto, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar total o parcialmente dos o más parcialidades a que se refiere el Decreto, sucesivas o no, se considerarán revocados los beneficios establecidos en el mismo. En este orden de ideas, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades pendientes de pago, incluyendo actualizaciones y recargos.

Por otra parte, el Decreto establece que no se dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar los beneficios antes citados.

Asimismo, el Decreto no será aplicable a la Federación, a los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, a sus Municipios, ni a sus organismos descentralizados.

Para efectos de la aplicación del Decreto se consideran zonas de desastre las siguientes:

Municipios del Estado de Nuevo León

Abasolo, Agualeguas, Allende, Anáhuac, Apodaca, Carmen, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Aldabas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago.

Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Monclava, Ramos Arizpe y Saltillo.

Municipios del Estado de Tamaulipas

Abasolo, Aldama, Burgos, Casas, Cruillas, Güemez, Hidalgo, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Soto la Marina, Valle Hermoso, Victoria y Villagrán.

Vigencia

El Decreto entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 1° de enero de 2011.

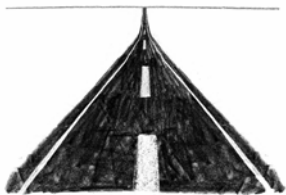
Asimismo, se aclara que la opción referente a no presentar los dictámenes sobre estados financieros corresponde al ejercicio fiscal de 2010 y posteriores.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

Luis.Arguelles@mx.gt.com

Santos.Briz@mx.gt.com

Mario.Rizo@mx.gt.com



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, calculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Visite www.ssgt.com.mx

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.